

10
11
12

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101

102

103

Correos Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 Calle 14 No. 14-100
 Bogotá D.C. 111210

Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila R.
 Dirección: Carrera 21 No. 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
 Grupo Jurídico



Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN981456974CO

Nombre/Razón Social:
 EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO
 Dirección: Carrera 51 No. 36 LA PLAMAS
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410003576
 Fecha Admisión:
 27/12/2017 10:54:32

-20000

iva,

ñor
EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO
 Carrera 55 No 21-36 B/ las Palmas
 Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-714560-4100
 Fecha: 2017-12-26 12:40:33
 Enviar a: EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: Euclides Gutierrez Quevedo
 C.C/NIT: 83.248.843
 Radicado: 234-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 984 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

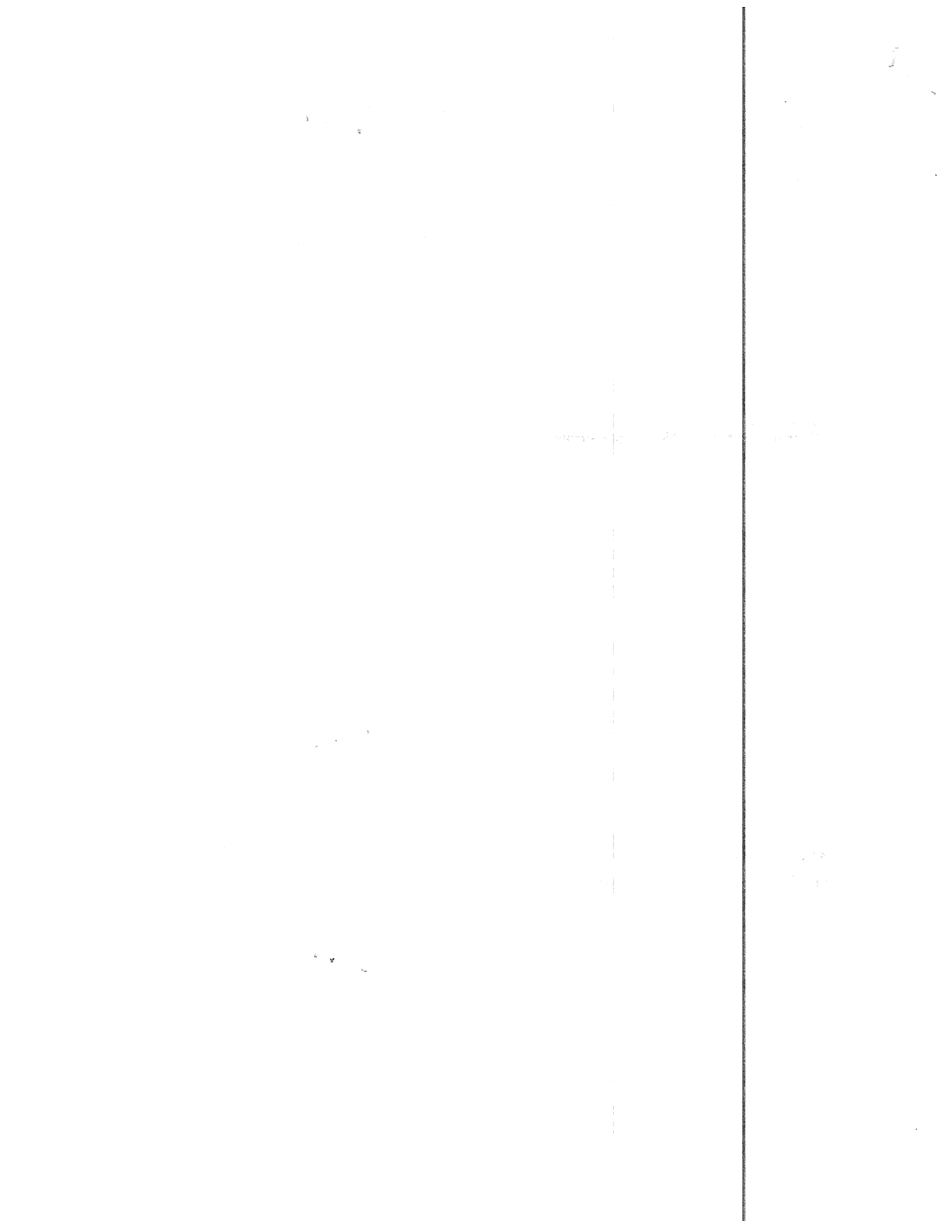
Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

ANEXO UN (1) FOLIO.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No 984

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva veintidós (22) de diciembre de 2017

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO**
NIT/CC No: **83.248.843**
Radicado: **234-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 5 de diciembre de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago No 821 del 5 de diciembre de 2017 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$242.660 M/cte.**, el cual fue notificado de manera personal el día 21 de diciembre de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que el señor **EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.248.843, con 21 de diciembre de 2017 realiza la totalidad del pago por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$284.703 M/cte.** Por concepto de reembolso prueba ADN, y los intereses Moratorios

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.



Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 83.248.843**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$242.660) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Handwritten signature)
NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

8E-12 # 55A 660
 de la # 21-38
 Observaciones:
 Centro de Distribución: G.C. 1727.012
 Nombre del distribuidor: MAURICIO NARVEZ VARGAS
 Fecha 1: 17/12/12
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 R D
 No Reside
 Dirección Errada
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido
 No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apatado Clausurado
 Fuerza Mayor
 Fallado
 No Responde